

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

c) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Juan Manuel Aldeondo Echevarría», para la construcción de una instalación frigorífica rural en Calahorra (Lorron). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1979.

Empresa «Cooperativa del Campo «Santa María Magdalena», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Solana de los Barros (Badajoz). No se le concede la reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de enero de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10329

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se califican a las Empresas que al final se relacionan como Agrupaciones de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará

lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.862», Frutalpi», de Alpicat (Lérida), para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de diciembre de 1978.

Empresa «Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú», de Lérida (Lérida), para la ampliación de su central hortofrutícola en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de diciembre de 1978.

Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Carrasumada», de Torres de Segre (Lérida), para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de diciembre de 1978.

«Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola de Productores de Patata Copaval», de Valladolid, para la construcción de un centro de manipulación de tubérculos en Tabanera La Luenga (Segovia). Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10330

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Domingo Montull Pascual», para la instalación de un matadero de codornices en Fraga (Huesca), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de enero de 1979.

Empresa «Diez Hermanos, S. A.», para la ampliación de la bodega de crianza de vinos emplazada en Puerto de Santa María (Cádiz), por cumplir las condiciones y requisitos del

Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1979

Empresa «Victorio Gómez Gamazo y Hermanos», para la instalación de una fábrica de quesos en Mansilla de las Mulas (León), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10331 *ORDEN de 15 de febrero de 1970 por la que se autoriza a don Carlos Siljestrom Schjetlem la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, con las obras de un muro de defensa en la playa de Levante, término municipal de Cartagena (Murcia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Carlos Siljestrom Schjetlem una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Término municipal: Cartagena.

Superficie aproximada: 222 metros cuadrados.

Destino: Obras de muro de defensa en terrenos de dominio público en la playa de Levante.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: Cuatro pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras de la presente autorización serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

10332 *ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se dictan normas sobre aplicación de la revisión de los contratos a las obras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y a sus Organismos autónomos.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 10 de agosto de 1971 se dictaron normas sobre aplicación del Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, y de los Decretos 3650/1970, de 19 de diciembre, y 461/1971, de 11 de marzo, a la revisión de los contratos de las obras del Ministerio de Obras Públicas y sus Organismos autónomos.

Durante el tiempo transcurrido se han presentado algunas cuestiones cuya interpretación se ha realizado por la vía de dictámenes de la Comisión de Revisión de Precios y de informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Parece necesario reunir toda la normativa actualizando la citada Orden, y, en consecuencia, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha tenido a bien comprobar las siguientes normas sobre aplicación de la revisión de los contratos a las obras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y a sus Organismos autónomos.

1. Ambito.

Las presentes normas serán de aplicación a las revisiones de precios reguladas por el Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, desarrollado por el Decreto 461/1971, de 11 de marzo, en los siguientes contratos:

1.1. A los contratos cuya preparación se haya iniciado con posterioridad al 24 de marzo de 1971, cuando previamente haya acordado la Administración incluir la cláusula de revisión, y que cumplan la siguientes condiciones:

a) Los de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación, con presupuesto superior a cinco millones de pesetas.

b) Los de obras de reparaciones menores y de conservación que por sus características sean susceptibles de integrarse en un proyecto o presupuesto, siempre que reúnan el requisito establecido en el apartado a).

1.2. La inclusión de cláusulas de revisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares referentes a contratos de

obras cuyo plazo de ejecución no exceda de seis meses requerirá el previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

2. Fórmulas polinómicas.

2.1. En los proyectos cuyo presupuesto sea superior a cinco millones de pesetas, se propondrá en la Memoria la fórmula polinómica más adecuada, eligiéndola de entre las fórmulas tipo aprobadas por el Gobierno, y que sean de aplicación al redactar el proyecto.

2.2. Cuando un proyecto comprenda obras de características muy diferentes a las que no sea posible aplicar una sola fórmula tipo general, podrá considerarse el presupuesto dividido en dos o más parciales, proponiendo la aplicación independiente de las fórmulas polinómicas adecuadas a cada uno de dichos presupuestos parciales.

2.3. Si ninguna de las fórmulas-tipo generales coincide con las características de la obra, podrá proponerse una fórmula especial distinta de las vigentes, justificando detalladamente su cálculo en documento anejo a la Memoria. Previamente a la inclusión de la cláusula en el pliego de cláusulas administrativas particulares se solicitará dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda sobre su justificación y se elevará seguidamente a aprobación del Gobierno.

3. Pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.1. La inclusión de cláusulas de revisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se acordará por la autoridad competente mediante resolución motivada, atendidas las circunstancias de toda índole que concurren en la obra.

3.2. Deberá figurar una o varias cláusulas, en la que se determine:

a) La aplicación al contrato de los preceptos del Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, así como del Decreto 461/1971, de 11 de marzo, y las demás disposiciones vigentes sobre revisión de precios del Ministerio de Obras Públicas.

b) Que el derecho a la revisión esté condicionado al cumplimiento estricto del plazo contractual y de los plazos parciales que se aprueben en los programas de trabajo establecidos por la Administración desarrollando la obra al ritmo previsto.

c) La fórmula o fórmulas polinómicas de aplicación al contrato, con indicación, en su caso, de los presupuestos parciales y la provincia o región cuyos índices corresponda utilizar en el cálculo del coeficiente de revisión. Salvo justificación detallada, se elegirá la provincia o región a la que corresponda el mayor volumen de obra del contrato.

4. Requisitos que condicionan el derecho a revisión.

Para que puedan expedirse certificaciones con revisión se precisa:

4.1. Que tenga incluida en el contrato la cláusula de revisión.

4.2. Que se haya certificado sin revisión, al menos, obra por importe del 20 por 100 del presupuesto vigente.

4.3. Que las obras no acusen retraso, por causas imputables al contratista, en los plazos parciales establecidos. El incumplimiento de los plazos parciales por causas imputables al contratista deja en suspenso la aplicación de la cláusula y, en consecuencia, el derecho a revisión del volumen de obras ejecutado en mora, que se abonará a los precios primitivos del contrato. Cuando el contratista restablezca el ritmo de ejecución de la obra determinado por los plazos parciales, recuperará, a partir de ese momento, el derecho a revisión en las certificaciones sucesivas. Las prórrogas otorgadas por causas no imputables al contratista no privarán del derecho de revisión.

4.4. Será también indispensable para que haya lugar a revisión que el coeficiente K_r resultante de la aplicación de los índices de precios oficialmente aprobados a la fórmula polinómica sea superior a 1,025 ó inferior a 0,975.

4.5. En los contratos que incluyan varias fórmulas polinómicas, una vez certificado el 20 por 100 del presupuesto total del contrato sin derecho a revisión, para que proceda ésta, es necesario que la fórmula obtenida como media ponderada de todas las fórmulas polinómicas que se incluyan en el contrato, cuyos coeficientes de ponderación serán los tantos por uno de los presupuestos parciales respecto al total, dé un coeficiente mayor de 1,025 ó menor de 0,975. Cumplido este último requisito, es necesario para que haya lugar a revisión de la obra certificada, que el coeficiente de la fórmula polinómica aplicada al presupuesto parcial correspondiente sea superior a 1,025 ó inferior a 0,975.

5. Modificaciones del contrato de obras.

5.1. En los contratos de obras que incluyan cláusulas de revisión que resulten modificados y que den lugar a aumento del presupuesto, la revisión se aplicará, en cada caso, según sea la cantidad certificada hasta el momento de aplicarse el presupuesto adicional, de la siguiente forma:

a) Si no se ha alcanzado el 20 por 100 del presupuesto de adjudicación, la revisión no tendrá efecto hasta haber certificado el 20 por 100 del presupuesto vigente.